

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0089 /2018

ANTOFAGASTA, 07 MAYO 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 236/2012 de fecha 9 de octubre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Ampliación Planta de Carbonato de Litio-La Negra”** y la Resolución Exenta N° 0279/2017 de fecha 3 de agosto de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Ampliación Planta La Negra-Fase 3”**, en adelante el Proyecto original.
2. La carta MA 031/2018 recepcionada con fecha 7 de marzo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Mario Rodríguez Pinilla, representante legal de Albemarle Ltda. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Modificaciones Ampliación Planta La Negra-Fase 2 y 3”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón, la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Mario Rodríguez Pinilla en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Modificaciones Ampliación Planta La Negra-Fase 2 y 3”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Con el objetivo que la Planta de Carbonato de Litio, en su Fase 2, logre alcanzar la capacidad de procesamiento autorizada por la R.E. N° 236/2012, indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, se contempla realizar modificaciones en las líneas de procesamiento de carbonato de litio y en los subprocesos relacionados.

Por otra parte, Planta de Carbonato de Litio, en su Fase 3 y como consecuencia de los ajustes en la ingeniería de detalle del proyecto autorizado por R.E. N° 0279/2017, indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, generará cambios principalmente en la disposición general de las obras del proyecto e incorporación de nuevas instalaciones.

b) Las modificaciones descritas en el presente proyecto, no aumentarán la actual capacidad de producción de la Planta de Carbonato de Litio autorizada. Por otra parte, todas las modificaciones de las obras se detallan en los planos que se adjuntan en la consulta de pertinencia indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución.

c) Modificaciones a las instalaciones aprobadas mediante R.E. N° 236/2012:

Las modificaciones a realizar en Fase 2, corresponderán a acciones a realizar al interior del Edificio Fourth Train ("Planta II") de La Negra, donde se desarrollan los procesos de precipitación de carbonato de litio, secado y envasado, y algunas modificaciones en el exterior del edificio, específicamente en el sector del clarificador existente y sala eléctrica; que consistirán en lo siguiente:

c.1) Modificaciones al edificio planta II:

1. Instalación de un nuevo sistema de elevación (tecle) con una capacidad de 15 toneladas.
2. Modificación e instalación de plataformas metálicas en el 4to nivel y en el 3er nivel, para soporte de los nuevos equipos.
3. Instalación de dos centrifugas raspadoras, en el 4to nivel.
4. Instalación de válvulas de descarga de los sólidos de las centrifugas, asociados a cada nueva centrifuga raspadora.
5. Relocalización de la centrifuga canasto invertido existente del 4to nivel al 3er nivel.
Instalación de descargas desde las centrifugas raspadoras hacia el contenedor del secador.
6. Instalación de descarga desde la centrifugas canasto invertido reubicada hacia el nuevo estanque de re-suspensión de lodos, ubicado en la planta baja.
7. Trabajos para reemplazar equipos electromecánicos relacionados con:
 - Agitador.
 - Bin alimentador del secador.
 - Tornillo del bin alimentador.
 - Instalación de 12 nuevos paneles de calefacción en las paredes del secador.
 - Válvula rotatoria de la descarga (82-XRAL-722).
 - Monitor del producto.
 - Válvula rotatoria de la descarga (82-XRAL-740).
 - Válvula rotatoria de la descarga (82-XRAL-8023).
 - Aumento del volumen del colector de polvo del Secador existente.
8. Modificación, instalación y reemplazo de tuberías, líneas eléctricas y cables de instrumentos de ½", 1", 1½", 2", 3", 4" y 6", relacionados con los nuevos equipos y con la instalación en equipos existentes.
9. Instalación de un nuevo módulo de control de motores en la sala eléctrica de la planta.
10. Instalación de un nuevo estanque de re-suspensión de lodos, de capacidad de 9,3 m³, con su respectivo agitador y bombas.

c.2) Obras en el exterior del edificio planta II:

1. Instalación de nuevas bombas en la zona del clarificador.
2. Instalación de placas en los intercambiadores de calor.
3. Instalación de bombas en estanque de filtrado débil.

c.3) Para la realización de estas tareas, se requerirá de Instalación de faena que será ubicada dentro de Planta La Negra.

c.4) Se estima un número de 100 personas solo en la etapa de montaje y habilitación de equipos, por un periodo estimado de 6 meses

d) Modificaciones a las instalaciones aprobadas mediante R.E. N° 0279/2017:

d.1) El área de pesaje de camiones se mantendrá en el lugar originalmente autorizado

d.2) Cambio de superficie y localización de edificio de oficinas y casino. Se modificará su distribución quedando como edificio administrativo (A3) y comedor (A19) por separado,

d.3) Disminuye la superficie de la unidad de carbonato. Se incorporará el área sala de control (A7) y patios de estanques (A34) dentro del área del carbonato.

d.4) Se reduce la superficie de la bodega de producto terminado.

d.5) Aumento de la superficie y cambio en la localización de elevador.

d.6) Aumento de la superficie y cambio de localización, dentro del área A4 unidad de carbonato, de la sala de control.

d.7) Se elimina el área estación de monitoreo y baños conductores camiones, y se reemplaza por las nuevas áreas casa de cambio norte (A45), comedor norte (A46) y servicio de conductores (A49).

d.8) Cambio de localización de sala de control 3.

d.9) Cambio en superficie y localización de la sala eléctrica sur y norte.

d.10) Cambio de localización de filtro de aire/ mezclador ceniza de soda.

d.11) Cambio de localización y extensión de pipe rack – expansión norte.

d.12) Cambio de orientación de sala de compresores.

d.13) Cambio de localización y orientación del área de camiones de descarga de salmuera. Se proyectan 3 islas de descargas de camiones.

d.14) Se eliminan trincheras de hormigón para cañerías de salmuera ya que se utilizará piping aéreo.

d.15) El acceso norte de camiones, cambiará de localización (se corre hacia el norte).

d.16) Cambio de localización del sistema transporte fase densa ceniza de soda.

d.17) Cambio de localización de piscina depósito de agua, hacia el lado sur de la planta. Corresponde a un reservorio de planta de 8.000 m³.

d.18) Cambio de localización y orientación del evaporador térmico.

d.19) Cambio de localización del patio de estanques y se cambiarán las capacidades de acuerdo a lo siguiente:

- 2 estanques de salmuera concentrada de 2.800m³ c/u.
- 2 estanques de licor madre de 1000 m³ c/u.
- Solo el estanque de condensado se mantiene dentro del área Evaporador Termal (A25).
- Estanque de agua de pozo y estanque de agua ferrocarril utilizarán instalaciones existentes.

d.20) En la planta 3 one step, se unificará el área de one step y remoción de boro (A29) y aumentará la superficie.

d.21) Cambio de orientación de la unidad de extracción por solvente (SX3).

d.22) Cambio de localización del filtro solución ceniza de soda.

d.23) Aumento en la superficie del laboratorio.

d.24) Cambio de localización del área para camiones extracción de sólidos.

d.25) Se unifica el área de planta de finos 5 y finos 6 (A31), cambiando localización y superficie.

d.26) Cambio de localización del sistema de alimentación de ceniza de soda. Se ubicará dentro de la bodega de ceniza de soda.

d.27) El área de descarga HCL, cambiará la localización el área de estanque, sin aumentar el número de estanques.

d.28) El evaporador térmico descarga de sólidos, cambiará de localización dentro del área A25 evaporador termal.

d.29) La piscina de almacenamiento de condensado cambiará de localización y orientación.

d.30) El proyecto considera un patio de residuos peligrosos de 250 m² de superficie, el cual será proyectado en una nueva localización dentro del recinto industrial de Planta la Negra.

El patio que se reubicará será utilizado durante todas las fases del proyecto y no modifica la superficie autorizada.

d.31) La planta de tratamiento de aguas servidas cambiará de localización y aumentará la capacidad de tratamiento de 85 m³/día (autorizado) a 150 m³/día, considerando 2 módulos de capacidad máxima de 75 m³/día (capacidad máxima 1.250 usuarios).

d.32) Debido al aumento de la mano de obra para la construcción, se hace necesario incluir 3 estanque de agua potable de 30 m³, los cuales serán incorporados proporcionalmente según requerimiento.

d.33) La instalación de faena cambiará su localización y la nueva distribución contemplará 10 frentes de trabajo dentro del área Planta La Negra, para optimizar trabajos dentro de la Planta.

Además, se incorporará una nueva instalación de faena en el sector Lote A.

d.34) Se aumentará la mano de obra para fase de construcción, estimándose un máximo de 1.250 personas

d.35) El agua industrial del pozo 2 La Negra, autorizada en el proyecto original, se utilizará en los procesos de construcción, pre-comisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha hasta llegar a estado estacionario, lo que significa que la planta podrá recircular agua desde el mismo proceso.

e) Obras nuevas del proyecto asociadas a la R.E. N° 0279/2017:

e.1) Oficinas y baños en el área de pesaje sur. Dichas instalaciones ocuparán una superficie estimada de 20 m².

e.2) Taller de reparación de partes y piezas metálicas (calderería), con una superficie de 564 m². Los equipos del taller que serán utilizados para las labores de reparación consistirán en remachadoras, máquinas de soldar, máquinas para plegar, sopletes, soportes de corte, etc.

e.3) Sistema LSS Mixing, con una superficie de 50,25 m², para la preparación de la solución de sulfato de Litio a partir de carbonato y ácido sulfúrico para su almacenamiento y distribución al proceso.

e.4) Patio de estanques sur

Los estanques contemplan el almacenamiento de salmuera purificada, licor madre y filtrado débil. Los Estanques del área serán los siguientes:

- Filtrado débil, volumen de 273 m³
- Salmuera grado batería, volumen de 654 m³.
- SAS, volumen de 998 m³
- Underflow clarificador, volumen de 30 m³
- Licor madre clarificador, volumen de 5 m³
- Clarificador, con capacidad para 86 t/h.

e.5) Sala de compresores sur, con una superficie de 177,16 m², que albergará compresores y secadores correspondientes al sistema de aire comprimido, que en conjunto a los acumuladores, entregará aire de planta e instrumentación a las distintas áreas del proyecto.

e.6) Romana para el pesaje de los sólidos del evaporador termal, que ocupará una superficie estimada de 104 m².

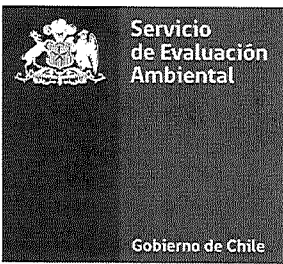
Cada camión que salga del área del evaporador térmico deberá pesarse, para cuantificar el inventario de NaCl que será dispuesto en el stockpile destinado para esta sal.

e.7) Se incorporarán nuevos estanques para almacenamiento de agua potable en la fase de operación del proyecto, con una superficie estimada, por cada estanque, de 38 m².

Corresponderán a 2 estanques de 20 m³ cada uno para abastecimiento de agua potable del área norte y SX.

e.8) Instalación de una piscina, diseñada para recibir soluciones asociadas al proceso de SX, con una capacidad de 2 m³.

La piscina recibirá eventuales soluciones provenientes de área de SX3. La piscina podrá recibir los fluidos bombeados desde la piscina de emergencia, o los fluidos de descarte del



sistema de lavado de gases (scrubber). La descarga se realiza por medio de bomba de diafragma.

e.9) Instalación de una piscina de emergencia para la red de incendios Planta SX, como requerimiento de seguridad para plantas de este tipo, con un volumen no mayor a 500 m³. La piscina recibirá las soluciones desde el área de SX3.

Considera las siguientes funciones operacionales:

- En caso de colapso total de todos los equipos SIN incendio, la piscina de emergencia recibirá todos los equipos de proceso que no contengan contención, de forma de almacenarlos y luego devolverlos al proceso SX3.
- En caso de incendio, la piscina de emergencia procederá a la recepción de las soluciones de agua/espuma del sistema de incendio y la impulsión hacia el sistema de evacuación de soluciones. También considerará la recepción en caso del colapso de una etapa de SX3.
- Considerará la operación de una bomba centrífuga con sentina (que la protege ante eventual incendio).

e.10) Instalación de una casa de cambio con una superficie estimada de 107 m².

e.11) Instalación de estanques de agua para enfriamiento de sellos de bombas:

- A53: Volumen 16,7 m³ (sello central).
- A61: Volumen 16,7 m³ (sello norte).
- A62: Volumen 16,7 m³ (planta 3).

e.12) Lavador de Gases ácidos:

1. Scrubber para HCl

Se contempla la instalación de un lavador de gases ácidos de los nuevos estanques de almacenamiento de HCl. Dicho lavador se ubicará al costado del área de los estanques de HCl.

2. Scrubber para SX3

Se contempla la instalación de un lavador de gases ácidos para las etapas de extracción/reextracción de la nueva planta de extracción por solventes de SX3, el que se ubicará dentro del área de la planta SX3.

3. Scrubber para One Step

Se contempla la instalación de un lavador de gases para el estanque que recepciona los lavados ácidos de planta One Step. Dicho lavador se ubicará en la cercanía del estanque de residuos 81-tnk-960.

e.13) Instalación de una bodega de materiales, repuestos y productos químicos, cuya superficie total estimada será de 1.358 m², correspondiente a ambas instalaciones

e.14) Línea eléctrica aérea de 23 KV, una longitud aproximada de 2 km, montadas en 80 postes de hormigón, que conectará la S/E El Negro, existente, con las instalaciones de Planta La Negra, para abastecer de la energía eléctrica necesaria para el proyecto.

Las coordenadas de localización del inicio y término de la línea aérea serán las siguientes:

Vértice	ESTE	NORTE
V1	365.853	7.371.255
V8	366.735	7.372.776

e.15) Instalación de un pipe rack, de expansión sur, con una extensión estimada de 218 metros.

e.16) Instalación de una oficina bodega de producto terminado con una superficie estimada de 279 m².

e.17) Instalación de un pipe rack, de expansión norte, con una extensión estimada de 423 metros.

e.18) Instalación de un sistema de enfriamiento por aire del filtrado débil, con una potencia de 1284 kW y un flujo filtrado débil de 57 m³/h, mediante el cual se intercambia el calor de placas para el enfriamiento del filtrado débil, mediante el uso de agua.

e.19) Instalación de un estanque de recepción de agua de proceso recirculada desde la etapa de remoción de boro, con un volumen de 452 m³.

e.20) Se incorporará un nuevo estanque para almacenamiento de agua con una superficie estimada de 38 m².

e.21) Se instalará un sistema de enfriamiento para refrigeración de equipos, por el cual se alimentarán los servicios de las plantas de finos principalmente.

e.22) Instalación de un muro aluvional, que contempla una extensión de 452 metros.

f) Para las nuevas instalaciones contempladas, tales como el sistema de elevación (tecle 15 ton), centrifugas raspadoras, estanque de re-suspensión de lodos, filtro en el secador, módulo de control eléctrico, bombas en el clarificador y placas en el intercambiador de calor de salmuera se implican principalmente las siguientes obras y/o acciones, según corresponda:

- Montaje de estructura soportante.
- Montaje mecánico de equipos de proceso.
- Interconexión de cañerías.

g) Las modificaciones serán implementadas al interior de las áreas evaluadas en el proyecto original. Además, no se generarán residuos sólidos y/o líquidos ni emisiones atmosféricas adicionales significativas a los ya evaluados en los proyectos originales.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones al Proyecto original no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones al Proyecto original no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

El proyecto se desarrollará en la misma área de emplazamiento original y respecto a las obras nuevas como las piscinas den área SX3 y la línea eléctrica aérea de 23 KV, no implicarán actividades constructivas de significancia. Por lo tanto, no se generarán residuos sólidos y/o líquidos adicionales significativas a los ya evaluados en los proyectos originales. Por otro lado, respecto a las emisiones atmosféricas y de acuerdo a la estimación de emisiones presentada, no se generarán emisiones de material particulado adicionales significativas a lo ya evaluado en los proyectos originales.

Por lo tanto, no se modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto original.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Los proyectos originales corresponden a una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificaciones Ampliación Planta La Negra-Fase 2 y 3”** no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Modificaciones Ampliación Planta La Negra-Fase 2 y 3”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la

observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Rodríguez Pinilla en representación de Albemarle Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/EF/efe
Distribución:

Atte. Señor Mario Rodríguez Pinilla. Dirección: Avda. Héctor Gómez Cobo 975, Lote 4 La Negra, Antofagasta C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 5153/2018 / PERTI-2018-645